



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	DIVORCIO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00353- 00
DEMANDANTE	MAURICIO MONTEALEGRE GUZMAN
DEMANDADO	YAQUELIN CORDOBA MURILLO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Divorcio del Matrimonio Civil, propuesto por **MAURICIO MONTEALEGRE GUZMAN**, por medio de apoderado judicial, en contra de **YAQUELIN CORDOBA MURILLO**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

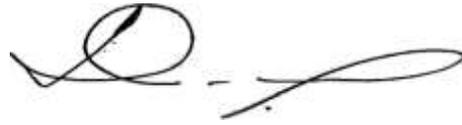
3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **YAQUELIN CORDOBA MURILLO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.-Igualmente, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dr. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza